

Resolución EMT/ /2026, de de , por la que se abre la convocatoria de subvenciones para el año 2026 en relación con las actuaciones del programa Trabajo y Formación, para la participación de las entidades locales destinada a las personas de más de 52 años (SOC-TRFO EELL MG52)

Considerando la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Trabajo y Formación (SOC - Trabajo y Formación), modificada por la Orden EMT/155/2024, de 8 de julio;

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 y la Ley 3/2023, de 16 de marzo de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023);

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Considerando el Acuerdo de Gobierno de 16 de junio de 2026, que autoriza al Servicio Público de Empleo de Cataluña a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 22.000.000,00 de euros para atender la convocatoria Trabajo y Formación, para la participación de las entidades locales destinada a las personas de más de 52 años; los cuales tienen carácter plurianual para los años 2026 y 2029, dotado con unos importes máximos de 17.600.000,00 euros para la anualidad 2026 y de 4.400.000,00 euros para la anualidad 2029;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvención que figura en los anexos de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes comienza a las 09:00 horas del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 15:00 horas del día 17 de julio de 2026.

Las solicitudes de subvención se deben presentar en los sitios y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, y se formalizarán por EACAT <https://eacat3-cl.aoc.cat/webst/home/catproc/public-home> buscando el trámite Subvenciones del Programa Trabajo y Formación para entidades locales, destinadas a personas mayores de 52 años 2026.

2. Reintegro

En el supuesto de que la entidad beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar, formada por la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Régimen de recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

5. Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Por autorización, según Resolución del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de 1 de septiembre de 2025

Susana Diaz Martínez

Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo

(De acuerdo con la DT1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)

Anexo 1

Convocatoria para el año 2026 en relación con las actuaciones del Programa Trabajo y Formación, para la participación de las entidades locales destinada a las personas de más de 52 años (SOC-TRFO EELL MG52) (código BDNS).

Las bases reguladoras para la concesión se han publicado mediante la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, modificada por la Orden EMT/155/2024, de 8 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización del Programa Trabajo y Formación, para la participación de las entidades locales.

Se trata de una iniciativa de carácter público orientada a la promoción del empleo, que tiene como finalidad facilitar que las personas en situación de desempleo, especialmente aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y con dificultades de acceso al mercado laboral, puedan adquirir experiencia profesional en un contexto laboral real. Al mismo tiempo, esta actuación les permite desarrollar las competencias y cualificaciones necesarias para favorecer su incorporación efectiva en el mundo del trabajo.

El análisis de las últimas ediciones del programa ha evidenciado la conveniencia de dar continuidad a esta línea de actuación, ya que se han alcanzado los objetivos previstos, con especial incidencia en los colectivos con mayor riesgo de exclusión social y laboral.

En este marco, la convocatoria para el año 2026 establece como grupo destinatario a las personas desempleadas mayores de 52 años.

La integración de las personas desempleadas mayores de 52 años permite focalizar los esfuerzos en un segmento de la población que requiere un apoyo más intensivo. Esta política activa facilita la canalización de los recursos hacia las entidades locales, las cuales pueden planificar e implementar estrategias de trabajo a medio plazo dirigidas a este colectivo especialmente vulnerable. De esta manera, se contribuye a la mejora de su empleabilidad y a facilitar su acceso al mercado laboral.

Cabe destacar, en este sentido, que la inserción laboral constituye un elemento clave para la inclusión social. Por lo tanto, la mejora de la empleabilidad que promueve este programa resulta fundamental para las personas en situación de vulnerabilidad, dado que la falta de integración en el mundo laboral puede comportar graves consecuencias en el desarrollo personal y en la participación en entornos sociales normalizados.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 El objeto de la Resolución es abrir la convocatoria para el año 2026, para presentar las solicitudes para la concesión de las subvenciones previstas en la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 9152, de 29.4.2024.

1.2 La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del Fomento del empleo. Este programa tiene como objetivo facilitar a las personas en situación de desempleo con mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo, o que se encuentran alejadas de él por las dificultades de acceso, la mejora de su empleabilidad facilitándoles competencias profesionales mediante la suscripción de un contrato laboral y el desarrollo de unas tareas profesionales y, si procede, la formación profesionalizadora o

de adquisición de competencias básicas y la actuación de acompañamiento a las personas participantes.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es, excepcionalmente, de concurrencia no competitiva, que está regulado en la base 14.3 a) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril. En el anexo 2 de esta resolución se encuentra la distribución territorial de los contratos de trabajo.

Para distribuir los contratos no solicitados entre aquellas entidades que han solicitado más contratos de los que tenían preasignados, se tomará como dato de referencia la tasa de paro registrado del municipio, de acuerdo con la base 14.3 a) de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es la Subdirección General de Políticas Activas del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, de acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

3.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes, de acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

4. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

El cumplimiento de estos requisitos debe acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de la subvención, de acuerdo con la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 22.000.000,00 de euros y está consignada a los presupuestos del Servicio Público de Empleo de Cataluña, de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partidas presupuestarias	Año	Importe
FSE+. Programa del FSE+ de Catalunya 2021-2027 (GFSE27)	D/460000100/3310/0000 D/461000100/3310/0000 D/469000100/3310/0000 D/460000180/331K/0000 D/461000180/331K/0000 D/469000180/331K/0000	2026	10.560.000,00€

FSE+. Programa del FSE+ de Catalunya 2021-2027 (FFSE27)	D/460000100/3310/0000 D/461000100/3310/0000 D/469000100/3310/0000 D/460000180/331K/0000 D/461000180/331K/0000 D/469000180/331K/0000	2026	7.040.000,00€
FSE+. Programa del FSE+ de Catalunya 2021-2027 (GFSE27)	D/460000100/3310/0000 D/461000100/3310/0000 D/469000100/3310/0000 D/460000180/331K/0000 D/461000180/331K/0000 D/469000180/331K/0000	2029	2.640.000,00€
FSE+. Programa del FSE+ de Catalunya 2021-2027 (FFSE27)	D/460000100/3310/0000 D/461000100/3310/0000 D/469000100/3310/0000 D/460000180/331K/0000 D/461000180/331K/0000 D/469000180/331K/0000	2029	1.760.000,00€

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no supere la dotación total prevista en la convocatoria. Asimismo, si la convocatoria tiene identificadas presupuestariamente las cuantías para cada actuación o línea, estas serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de las cuantías de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no superen el importe de la convocatoria.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria puede ampliarse de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido dentro del mismo ejercicio presupuestario renunciaciones, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevos otorgamientos para financiar actuaciones que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible, siempre que cumplan los requisitos para obtener la subvención que dispone esta convocatoria, siempre que superen la puntuación mínima para obtener la subvención, si procede, y siempre que los programas para subvencionar se puedan realizar en los plazos establecidos.

En este sentido, se seguirá la lista de reserva de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones en función de la puntuación obtenida, aprobada por el órgano colegiado que acuerde la propuesta de concesión de subvenciones.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

5.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.5 Las actuaciones que prevé esta Resolución son elegibles mediante el Programa del FSE+ de Catalunya 2021-2027, con una cofinanciación del 40%.

6. El importe de la subvención

6.1 La cuantía de la subvención que se debe otorgar se determina aplicando la cuantía de los módulos económicos, para cada una de las siguientes actuaciones:

a) Actuación de contratación laboral

La cuantía del módulo se determina multiplicando un módulo mensual por el número de meses de duración del contrato a subvencionar, de acuerdo con la base 8.1.1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

Para esta convocatoria la cuantía del módulo en función de los grupos de cotización es la siguiente:

- Grupos 3 – 7: 2.788,07 euros
- Grupos 8 – 11: 2.203,65 euros

De acuerdo con estos módulos económicos, para una contratación de 12 meses, el importe de la subvención a otorgar es la siguiente:

- Grupos 3 – 7: 33.456,84 euros
- Grupos 8 – 11: 26.443,80 euros

La referencia utilizada para la determinación de las cuantías de los módulos económicos son las bases medias de cotización y personas cotizantes publicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de acuerdo con lo que recoge el informe técnico motivado elaborado al respecto. Se incluyen los gastos de cotización a la Seguridad Social a cargo de la entidad contratante para fijar la cuantía de los módulos.

De acuerdo con lo que prevé la base 21.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, las cuantías diarias para cada grupo de cotización son:

- Grupos 3 – 7: 91,66 euros
- Grupos 8 – 11: 72,44 euros

b) Actuación de formación

Para la actuación de formación, la cuantía de la subvención se determina con la aplicación de un módulo económico de acción formativa por el número de alumnos otorgados.

La cuantía del módulo/hora es la que prevé la Resolución EMT/2447/2025, de 26 de junio, que indica los siguientes precios hora/persona participante:

Código Área Profesional	Precio / Hora	Precio / Hora Teleformación
CTR	8,05€	5€
ADG	7,59€	
COM	7,54€	
FCO	7,79€	

IFC	8,44€	
SEA	7,45€	

c) Actuación de acompañamiento

La cuantía del módulo es de 23,49 euros por hora de acompañamiento, de acuerdo con lo que prevé la base 8.1.3 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

La referencia utilizada para la determinación de la cuantía del módulo económico es el valor medio de coste laboral de personal profesional cualificado, previsto en el informe técnico motivado elaborado al respecto.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

7.1 La documentación que debe presentarse con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

7.2 Además, es necesario presentar la documentación que se enumera a continuación:

En el caso de agrupación de entidades también debe presentarse el documento de agrupación de entidades beneficiarias y la declaración responsable de entidades agrupadas, según modelo normalizado.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, que se detallan a continuación:

- a) Actuación de contratación laboral.
- b) Actuación de formación.
- c) Actuación de acompañamiento.

9.1 Actuación de contratación laboral

La actuación de contratación laboral se desarrolla de acuerdo a la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

Las contrataciones laborales deben tener una duración de 12 meses y son a jornada completa.

La modalidad de contrato a utilizar es el contrato vinculado a programas de políticas activas de empleo, previsto en el texto refundido de la Ley de Empleo.

9.2 Actuación de formación

9.2.1 La actuación de formación se desarrolla de acuerdo con la base 5.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

9.2.2 El tipo de formación que pueden recibir las personas destinatarias de esta Resolución es la formación transversal prevista en el apartado b) de la base 5.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril. En concreto, las acciones de formación transversal a realizar en esta convocatoria son las siguientes:

Código Área Profesional	Código Especialidad	Nombre	Horas
CTR	CTRP0013	CTR – Técnicas para hablar en público	20
CTR	CTRG0006	CTR – Herramientas para la organización del tiempo	21
ADG	ADGD265PO	ADG - Trabajo en equipo	28
ADG	ADGD167PO	ADG - Inteligencia emocional en la empresa y gestión de cualidades	40
ADG	ADGD151PO	ADG - Habilidades sociales de comunicación y resolución de conflictos en el centro de trabajo	70
ADG	ADGD178PO	ADG - Mediación y resolución de conflictos	35
ADG	ADGG040PO	ADG - Internet, redes sociales y dispositivos digitales	30
ADG	ADGG052PO	ADG - Office: Word, Excel, Access y Power Point	60
COM	COMM002PO	COM- Atención al cliente y calidad del servicio	25
COM	COML0008	COM- Conducción de carretillas elevadoras	20
FCO	FCOO02	FCO - Sensibilización en la igualdad de oportunidades	20
FCO	FCOM01	FCO - Manipulador de alimentos	10
FCO	FCOL002PO	FCO - Castellano elemental para extranjeros	60
IFC	IFCT45	IFC - Competencias digitales básicas	60
SEA	SEAD048PO	SEA - Detección, prevención y gestión del estrés	40

9.2.3 La duración mínima será de 60 horas y la máxima de 80 horas, en ningún caso puede ser superior a 5 horas diarias, de acuerdo con la base 5.2.1 b) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

9.2.4 Las acciones de formación se pueden impartir en la modalidad presencial o en la modalidad de teleformación, de acuerdo con la base 5.2.1 b) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

9.2.5 En caso de que la modalidad de impartición sea la teleformación:

- La formación debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

- Las plataformas virtuales de formación deberán contener la información necesaria sobre las acciones formativas, alumnado, personal docente, asistencias y evaluaciones, para que la entidad la mecanice en la aplicación informática de gestión GIA para generar los

documentos que, de acuerdo con el artículo 15 de esta Resolución, se deban presentar y/o custodiar.

- Las entidades deberán comprobar que la persona dispone de competencia suficiente en el uso de las TIC para utilizar la plataforma virtual. Con esta finalidad la entidad de formación facilitará al alumnado el acceso a la plataforma y las instrucciones de uso, y les encargará la realización de unas actividades básicas para comprobarlo: descarga y carga de contenidos y archivos, uso del correo electrónico y participación en los chats.

9.3 Actuación de acompañamiento

La actuación de acompañamiento se desarrolla de acuerdo con la base 5.3 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

El cómputo total de horas máximo a subvencionar en un proyecto es el resultado de multiplicar 134 horas por contrato de trabajo otorgado.

En función de las necesidades propias de cada persona participante, y de conformidad con el objetivo de la actuación, la entidad beneficiaria puede asignar a cada persona un determinado número de horas, sin que este número deba ser idéntico para todas las personas.

9.4 Las actuaciones previstas en esta Resolución deben desarrollarse de acuerdo con lo que prevé la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, modificada por la Orden EMT/155/2024, de 8 de julio, la resolución de otorgamiento y la Guía de prescripciones técnicas.

10. Gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos previstos en la base 9 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la entidad interesada

11.1 La resolución del procedimiento y notificación a la entidad interesada se realiza de acuerdo con lo que prevé la base 15 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

12. Plazo de ejecución de la actividad

La ejecución del proyecto que se debe realizar para el cumplimiento del objeto de la subvención se inicia el día siguiente de la notificación de la resolución de otorgamiento. El Programa tiene una duración mínima de 14 meses y debe finalizar, como máximo, el 30 de abril de 2028.

Las actuaciones previstas en esta Resolución deben realizarse dentro del periodo de ejecución mencionado en el apartado anterior.

13. Justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

14. Pago

14.1 El pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo que establece la base 17 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

14.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15. Entidades beneficiarias

15.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 3.1 a) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, que a continuación se detallan:

a) Las administraciones locales de Catalunya o sus organismos autónomos, o las entidades con competencia en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción del empleo, dependientes o vinculadas a aquellas que se determinen en la convocatoria.

15.2 El proyecto puede ser presentado por una única entidad o por varias entidades agrupadas en una única solicitud, tal y como determina la base 3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, con las siguientes especificidades:

- En caso de que el proyecto sea presentado por una única entidad, esta debe constar en el anexo 2 de esta Resolución.
- En caso de que el proyecto sea presentado por varias entidades agrupadas en una única solicitud, al menos una de ellas debe constar en el anexo 2 de esta Resolución, y será esta la entidad que actúe en calidad de entidad promotora de la agrupación.

16. Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

16.1 Todas las personas deben estar en situación de desempleo, con dificultades de acceso al mercado de trabajo o en situación de especial vulnerabilidad e inscritas en el Servicio Público de Empleo de Cataluña como demandantes de empleo no ocupadas (DENO).

16.2 Para esta Resolución el colectivo de personas destinatarias es el de personas de 52 años o más que estén en situación de desempleo inscritas como demandantes de empleo no ocupadas (DENO).

16.3 En el proceso de selección, tienen carácter preferente:

- Las mujeres que sean madres de familias monoparentales. Este requisito se puede acreditar mediante la presentación del carné de familia monoparental.
- Las personas que no tengan la cotización suficiente para que se les reconozca la pensión de jubilación cuando lleguen a la edad ordinaria de acceso a la pensión de jubilación. La falta de cotización para el reconocimiento de la pensión de jubilación a la

edad ordinaria debe ser acreditado por la persona interesada ante la entidad solicitante de la subvención mediante un certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

16.4 Las personas destinatarias de esta Resolución deben cumplir los requisitos específicos relativos al colectivo en el momento de la selección, y el requisito de estar en situación de demandantes de empleo no ocupadas (DENO) el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la contratación laboral.

16.5 El procedimiento para la selección de las personas destinatarias para el colectivo de personas desempleadas mayores de 52 años es el recogido en la base 7.1.1 y 7.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

16.6 En cualquiera de ellos, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no-discriminación, no se pueden establecer limitaciones, segregaciones o exclusiones por alguna de las causas previstas en el artículo 2.1 de la mencionada ley, para el acceso al empleo por cuenta ajena, incluidos los criterios de selección.

Se entienden discriminatorios los criterios y los sistemas de acceso al empleo o en las condiciones de trabajo que produzcan situaciones de discriminación indirecta por razón de las causas previstas en el artículo 2.1 de la mencionada ley.

17. Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, es la siguiente:

17.1 Documentación de ejecución que debe presentar la entidad beneficiaria.

17.1.1 Documentación relativa a la selección de las personas participantes.

a) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril:

- Oferta de trabajo registrada en el sistema informático de la Oficina de Trabajo.

- Documento de resultado de la selección según los códigos de resultado que indique la Guía de Prescripciones Técnicas del Programa.

b) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril: impreso normalizado de comprobación de los requisitos que proceden por parte de la Oficina de Trabajo.

17.1.2 Documentación relativa a la actuación de contratación laboral.

En caso de extinción anticipada del contrato: documentación que acredite el motivo.

17.1.3 Documentación relativa a la actuación de formación.

a) Propuesta formativa generada por la aplicación informática GIA.

b) En el supuesto de subcontratar la actuación de formación por un importe superior a 60.000,00 euros y que este importe supere el 20% del importe otorgado: solicitud de

autorización de la subcontratación, a la que debe acompañarse el contrato y la declaración responsable de la entidad subcontratada.

c) En caso de derivación de personas participantes en acciones formativas subvencionadas por otros programas del Servicio Público de Empleo de Cataluña: certificado emitido por la entidad formadora.

d) En caso de impartición de la acción formativa en la modalidad de teleformación:

- Documento del registro correspondiente que acredite que la entidad formadora está acreditada para la impartición del módulo formativo en la modalidad de teleformación.

- Agrupación de las actividades evaluables en A1-A5, que se presenta mediante la aplicación GIA.

e) Certificado de seguro de accidentes personales, de acuerdo con el modelo normalizado, que se presenta mediante la aplicación GIA. El seguro de accidentes debe cubrir, para cada uno de los alumnos, unos capitales mínimos de 23.432,25 euros en caso de muerte, y 46.864,52 euros en caso de invalidez.

f) Ficha de experto firmada y acreditaciones de la titulación, la experiencia laboral y la competencia de la persona docente, que se presenta mediante la aplicación GIA.

g) Acta de evaluación firmada electrónicamente de la acción de formación, que se presenta mediante la aplicación GIA.

17.1.4 Documentación relativa a la actuación de acompañamiento.

Identificación de las personas que realizan las funciones de esta actuación y declaración responsable sobre la verificación de requisitos de la base 5.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

17.1.5 Otra documentación a presentar.

a) Declaración responsable sobre retribuciones de los órganos de dirección o administración.

b) En el supuesto de que en el Programa participe una mujer con datos protegidos: declaración responsable de la persona representante legal, según modelo normalizado.

c) Si procede, encargo de gestión de la actuación subvencionable que se encarga.

17.2 Documentación de ejecución que debe custodiar la entidad beneficiaria.

17.2.1 Documentación relativa a la selección de las personas participantes.

a) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril: documentación acreditativa de la derivación de personas participantes por parte de la Oficina de Trabajo.

b) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril: documentación acreditativa de pertenencia al colectivo.

c) Sistema utilizado para la selección de las personas participantes donde se acrediten las pruebas realizadas, los criterios y los baremos aplicados.

d) Resultado individualizado de cada persona participando en el proceso.

17.2.2 Documentación relativa a la actuación de contratación laboral.

a) Documentación que acredite el seguimiento del control horario diario de las personas participantes.

b) Toda la documentación que acredite permisos y licencias de las personas participantes, así como justificantes de ausencia o incapacidad temporal.

c) Contratos de trabajo formalizados.

17.2.3 Documentación relativa a la actuación de formación.

a) En caso de subcontratación de la actuación de formación, documentación acreditativa del procedimiento realizado.

b) Fichas de las personas participantes firmadas.

c) En caso de que la modalidad de impartición sea la modalidad presencial: controles de asistencia del alumnado generado en GIA.

d) En caso de teleformación:

- Evidencias de la competencia digital del alumnado: certificados de cursos previos realizados en modalidad online, certificado ACTIC o prueba previa realizada en la propia plataforma.

- Registros de la plataforma de teleformación de actividades realizadas.

17.2.4 Documentación relativa a la actuación de acompañamiento.

a) Documentación acreditativa de los requisitos detallados en la base 5.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, mediante la titulación específica y documentación que acredite la experiencia y/o la formación.

b) Documentación acreditativa de la ejecución de las actuaciones descritas en la base 5.3.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

17.2.5 Otra documentación

a) En caso de agrupaciones de entidades, convenio o instrumento jurídico equivalente que regula la relación entre las entidades que forman la agrupación y que detalla, como mínimo, los compromisos, los derechos y los deberes de las entidades miembros.

18. Indicadores

De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, los indicadores y los mecanismos de recogida de estos son los siguientes:

a) Para la actuación de contratación laboral, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, importe otorgado, fechas de ejecución del Programa, datos personales de

las personas participantes, fecha de inicio y fin del contrato y condiciones del contrato formalizado. La recogida de los datos necesarios para obtener los indicadores se realizará mediante la herramienta informática de gestión CTR (Gestión de las contrataciones).

b) Para la actuación de formación, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, datos de la entidad formadora, personas participantes y acciones de formación recibidas. La recogida de indicadores se realizará mediante la herramienta informática de gestión GIA (Gestión Integrada de Acciones).

19. Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas deberán consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

20. Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación.

La entidad beneficiaria debe adoptar las siguientes medidas de publicidad e información con respecto a la cofinanciación del FSE+:

- En todas las medidas de información y comunicación que realice, debe incluir el emblema de la Unión, acompañado de la expresión "Cofinanciado por la Unión Europea". El uso y las características técnicas del emblema de la Unión están regulados en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 (DOUE núm. L 231 de 30 de junio de 2021). Asimismo, es necesario hacer un uso inclusivo, no sexista y no androcéntrico del lenguaje.
- Debe realizar una breve descripción de la actuación en su sitio web oficial y en sus cuentas en los medios sociales, que indique los objetivos y resultados de esta, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.
- Debe asegurarse que las personas destinatarias de la actuación estén informadas de la cofinanciación del FSE+. Concretamente, debe hacerse constar la cofinanciación del FSE+ en cualquier documento que se entregue a los participantes o que forme parte del expediente de la actuación cofinanciada.
- Durante la realización de la operación debe informarse al público de la cofinanciación de la actuación mediante un cartel visible para el público, de tamaño A3 como mínimo.

Distribución territorial

El municipio de Barcelona no participa en esta distribución territorial, dado que la entidad municipal competente en materia de empleo es la beneficiaria del convenio interadministrativo suscrito con el Servicio Público de Empleo de Cataluña para el periodo 2025–2026.

De acuerdo con la base 3.1 a) y la base 14.3 a) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, se ha procedido a realizar la distribución territorial de la manera siguiente.

En esta convocatoria, se destina un 7,62% del importe convocado a favorecer un mayor equilibrio territorial en las comarcas con una población inferior a 27.000 habitantes. El objetivo es garantizar unas condiciones mínimas de participación en políticas activas de empleo para toda la ciudadanía, con independencia del lugar de residencia. El Programa Trabajo y Formación contribuye así a evitar que las características del territorio se conviertan en un factor discriminatorio en la calidad de vida. En aplicación de este criterio, se asigna en cada comarca con una población inferior a 27.000 habitantes el importe correspondiente a una contratación en el colectivo de la convocatoria.

Por lo que respecta al colectivo de esta convocatoria MG52, la distribución se realiza por municipios en función de la ratio obtenida de dividir el importe previsto para el colectivo entre el total de personas desempleadas del mismo colectivo. Esta ratio se multiplica por el número de personas desempleadas del colectivo en cada municipio para obtener el importe teórico de preasignación.

El importe de preasignación resultante se divide por el módulo máximo de contratación (contrato, formación y acompañamiento) y se redondea para determinar el número de contratos previstos para cada municipio y para cada consejo comarcal. En el caso de los consejos comarcales, estos agrupan los municipios que no han obtenido preasignación individual.

Esta operación se aplica a todos los municipios de Catalunya. El resultado es un importe global de preasignación que respeta el límite establecido para el colectivo.

MG52			
NOMBRE ENTIDAD	NIF ENTIDAD	BAREMO	Importe máximo contratación – formación y acompañamiento
Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès	P0830600C	4-4	149.087,60 €
Consejo Comarcal del Alt Penedès	P5800013D	7-8	260.903,30 €
TOTAL ALT PENEDE'S		11-12	409.990,90 €
Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat	P0807200A	9-11	335.447,10 €
Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat	P0819900B	8-9	298.175,20 €
Ayuntamiento del Prat de Llobregat	P0816800G	6-7	223.631,40 €
Ayuntamiento de Viladecans	P0830200B	7-8	260.903,30 €
Ayuntamiento de Castelldefels	P0805500F	5-6	186.359,50 €
Ayuntamiento de Gavà	P0808800G	4-4	149.087,60 €
Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat	P0807600B	4-4	149.087,60 €
Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat	P0821000G	4-4	149.087,60 €
Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts	P0826300F	3-3	111.815,70 €
Ayuntamiento de Martorell	P0811300C	3-3	111.815,70 €
Ayuntamiento de Sant Joan Despí	P0821600D	3-3	111.815,70 €

Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca	P0819500J	3-3	111.815,70 €
Ayuntamiento de Olesa de Montserrat	P0814600C	2-2	74.543,80 €
Ayuntamiento de Esparreguera	P0807500D	2-2	74.543,80 €
Ayuntamiento de Molins de Rei	P0812200D	2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal del Baix Llobregat	P5800011H	10-12	372.719,00 €
TOTAL BAIX LLOBREGAT		75-83	2.795.392,50 €
Ayuntamiento de l'Hospitalet de Llobregat	P0810000J	25-30	931.797,50 €
Ayuntamiento de Badalona	P0801500J	25-30	931.797,50 €
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	P0824500C	12-14	447.262,80 €
Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs	P0819300E	4-4	149.087,60 €
TOTAL BARCELONÉS		66-78	2.459.945,40 €
Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú	P0830800I	9-11	335.447,10 €
Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	P0823100C	3-3	111.815,70 €
Ayuntamiento de Sitges	P0827000A	2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal del Garraf	P5800020I	3-3	111.815,70 €
TOTAL GARRAF		17-19	633.622,30 €
Ayuntamiento de Mataró	P0812000H	15-18	559.078,50 €
Ayuntamiento de Pineda de Mar	P0816200J	3-3	111.815,70 €
Ayuntamiento de Premià de Mar	P0817100A	3-3	111.815,70 €
Ayuntamiento de Calella	P0803500H	2-2	74.543,80 €
Ayuntamiento de Tordera	P0828400B	2-2	74.543,80 €
Ayuntamiento del Masnou	P0811700D	2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal del Maresme	P5800008D	18-22	670.894,20 €
TOTAL MARESME		45-52	1.677.235,50 €
Ayuntamiento de Terrassa	P0827900B	25-30	931.797,50 €
Ayuntamiento de Sabadell	P0818600I	22-27	819.981,80 €
Ayuntamiento de Rubí	P0818300F	9-11	335.447,10 €
Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès	P0820400J	5-6	186.359,50 €
Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès	P0826600I	5-6	186.359,50 €
Ayuntamiento de Ripollet	P0817900D	4-4	149.087,60 €
Ayuntamiento de Montcada i Reixac	P0812400J	4-4	149.087,60 €
Ayuntamiento de Barberà del Vallès	P0825200I	3-3	111.815,70 €
Ayuntamiento de Santa Perpetua de Mogoda	P0826000B	3-3	111.815,70 €
Ayuntamiento de Badia del Vallès	P0831200A	2-2	74.543,80 €
Ayuntamiento de Castellar del Vallès	P0805000G	2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal del Vallès Occidental	P5800007F	8-9	298.175,20 €
TOTAL VALLÈS OCCIDENTAL		92-107	3.429.014,80 €
Ayuntamiento de Granollers	P0809500B	6-7	223.631,40 €
Ayuntamiento de Mollet del Vallès	P0812300B	6-7	223.631,40 €
Ayuntamiento de Canovelles	P0804000H	2-2	74.543,80 €
Ayuntamiento de les Franqueses del Vallès	P0808500C	2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal del Vallès Oriental	P5800010J	26-32	969.069,40 €
TOTAL VALLÈS ORIENTAL		42-50	1.565.419,80 €
TOTAL BARCELONA		348-401	12.970.621,20 €
Ayuntamiento de Igualada	P0810100H	4-4	149.087,60 €
Ayuntamiento de Piera	P0816000D	2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal de la Anoia	P5800006H	8-9	298.175,20 €

TOTAL ANOIA		14-15	521.806,60 €
Ayuntamiento de Manresa	P0811200E	9-11	335.447,10 €
Consejo Comarcal del Bages	P5800009B	10-12	372.719,00 €
TOTAL BAGES		19-23	708.166,10 €
Consejo Comarcal del Berguedà	P0800015J	4-4	149.087,60 €
TOTAL BERGUEDÀ		4-4	149.087,60 €
Consejo Comarcal del Moianès	P0800317J	2-2	74.543,80 €
TOTAL MOIANÈS		2-2	74.543,80 €
Ayuntamiento de Vic	P0829900J	4-4	149.087,60 €
Ayuntamiento de Manlleu	P0811100G	2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal de Osona	P5800015I	8-9	298.175,20 €
TOTAL OSONA		14-15	521.806,60 €
Consejo Comarcal del Solsonès	P7500009A	2-2	74.543,80 €
TOTAL SOLSONÈS		2-2	74.543,80 €
TOTAL CATALUÑA CENTRAL		55-61	2.049.954,50 €
Ayuntamiento de Figueres	P1707200J	5-6	186.359,50 €
Consejo Comarcal del Alt Empordà	P6700008C	7-8	260.903,30 €
TOTAL ALT EMPORDÀ		12-14	447.262,80 €
Consejo Comarcal del Baix Empordà	P6700009A	10-12	372.719,00 €
TOTAL BAIX EMPORDÀ		10-12	372.719,00 €
Ayuntamiento de Olot	P1712100E	3-3	111.815,70 €
Consejo Comarcal de la Garrotxa	P6700007E	1-1	37.271,90 €
TOTAL GARROTXA		4-4	149.087,60 €
Ayuntamiento de Girona	P1708500B	7-8	260.903,30 €
Ayuntamiento de Salt	P1716400E	3-3	111.815,70 €
Consejo Comarcal del Gironès	P6700003D	4-4	149.087,60 €
TOTAL GIRONÈS		14-15	521.806,60 €
Consejo Comarcal del Pla del Estany	P6700010I	2-2	74.543,80 €
TOTAL PLA DE L'ESTANY		2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal del Ripollès	P6700004B	3-3	111.815,70 €
TOTAL RIPOLLÈS		3-3	111.815,70 €
Ayuntamiento de Blanes	P1702600F	4-4	149.087,60 €
Ayuntamiento de Lloret de Mar	P1710200E	3-3	111.815,70 €
Consejo Comarcal de la Selva	P6700002F	10-12	372.719,00 €
TOTAL SELVA		17-19	633.622,30 €
TOTAL GIRONA		62-69	2.310.857,80 €
Consejo Comarcal del Alt Urgell	P7500006G	2-2	74.543,80 €
TOTAL ALT URGELL		2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal de la Alta Ribagorça	P7500013C	1-1	37.271,90 €
TOTAL ALTA RIBAGORÇA		1-1	37.271,90 €
Consejo General de Aran	P7500011G	1-1	37.271,90 €
TOTAL ARAN		1-1	37.271,90 €
Consejo Comarcal de la Cerdanya	P1700016G	2-2	74.543,80 €
TOTAL Cerdanya		2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal de las Garrigues	P7500004B	2-2	74.543,80 €
TOTAL GARRIGUES		2-2	74.543,80 €
Ayuntamiento de Balaguer	P2504900H	2-2	74.543,80 €

Consejo Comarcal de la Noguera	P7500005I	1-1	37.271,90 €
TOTAL NOGUERA		3-3	111.815,70 €
Consejo Comarcal del Pallars Jussà	P7500014A	2-2	74.543,80 €
TOTAL PALLARS JUSSÀ		2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal del Pallars Sobirà	P7500010I	1-1	37.271,90 €
TOTAL PALLARS SOBIRÀ		1-1	37.271,90 €
Consejo Comarcal del Pla d'Urgell	P7500012E	3-3	111.815,70 €
TOTAL PLA D'URGELL		3-3	111.815,70 €
Consejo Comarcal de la Segarra	P7500007E	2-2	74.543,80 €
TOTAL SEGARRA		2-2	74.543,80 €
Ayuntamiento de Lleida	P2515100B	12-14	447.262,80 €
Consejo Comarcal del Segrià	P7500008C	4-4	149.087,60 €
TOTAL SEGRÀ		16-18	596.350,40 €
Consejo Comarcal del Urgell	P7500003D	3-3	111.815,70 €
TOTAL URGELL		3-3	111.815,70 €
TOTAL LLEIDA y L'ALT PIRINEU I ARAN		38-40	1.416.332,20 €
Ayuntamiento de Valls	P4316300E	3-3	111.815,70 €
Consejo Comarcal del Alt Camp	P9300005G	2-2	74.543,80 €
TOTAL ALT CAMP		5-5	186.359,50 €
Ayuntamiento de Reus	P4312500D	11-13	409.990,90 €
Ayuntamiento de Cambrils	P4303800I	3-3	111.815,70 €
Consejo Comarcal del Baix Camp	P9300003B	5-6	186.359,50 €
TOTAL BAIX CAMP		19-22	708.166,10 €
Ayuntamiento del Vendrell	P4316500J	6-7	223.631,40 €
Ayuntamiento de Calafell	P4303700A	4-4	149.087,60 €
Consejo Comarcal del Baix Penedès	P9300006E	6-7	223.631,40 €
TOTAL BAIX Penedès		16-18	596.350,40 €
Consejo Comarcal de la Conca de Barberà	P9300007C	3-3	111.815,70 €
TOTAL CONCA DE BARBERÀ		3-3	111.815,70 €
Consejo Comarcal del Priorat	P9300009I	2-2	74.543,80 €
TOTAL PRIORAT		2-2	74.543,80 €
Ayuntamiento de Tarragona	P4315000B	12-14	447.262,80 €
Ayuntamiento de Salou	P4318500H	2-2	74.543,80 €
Ayuntamiento de Torredembarra	P4315500A	2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal del Tarragonès	P9300002D	7-8	260.903,30 €
TOTAL TARRAGONÈS		23-26	857.253,70 €
TOTAL TARRAGONA		68-76	2.534.489,20 €
Ayuntamiento de Tortosa	P4315700G	4-4	149.087,60 €
Consejo Comarcal del Baix Ebre	P9300004J	4-4	149.087,60 €
TOTAL BAIX EBRE		8-8	298.175,20 €
Ayuntamiento de Amposta	P4301400J	2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal del Montsià	P9300008A	5-6	186.359,50 €
TOTAL MONTSIÀ		7-8	260.903,30 €
Consejo Comarcal de la Ribera d'Ebre	P9300011E	2-2	74.543,80 €
TOTAL RIBERA D'EBRE		2-2	74.543,80 €
Consejo Comarcal de la Terra Alta	P9300010G	2-2	74.543,80 €
TOTAL TERRA ALTA		2-2	74.543,80 €

Número de contrataciones preasignadas de acuerdo con los distintos grupos de cotización. Se establece un baremo en el que el primer número pertenece al número máximo de contrataciones preasignadas por el grupo 3-7 de cotización y el segundo número, por el grupo de cotización 8-11. El importe de las contrataciones con formación y acompañamiento preasignadas no podrá ser superior al importe máximo establecido por cada entidad.